

Panamá, 2 de agosto de 1999.

Su Excelencia
HÉCTOR E. ALEXANDER
Viceministro de Economía.
E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/508 de 28 de julio de 1999, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, hasta por la suma de Doce Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Once con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,975,111.12), más el 50% de la Prima CESCE, fondo que será destinado para la financiación del Proyecto de Equipamiento y Capacitación de la Universidad Nacional de Panamá.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: ¿Acordar la celebración de contratos...¿, de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.12 de 16 de junio de 1999, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato en nombre de la República de Panamá.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/220 de 1 de junio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°.7 de 2 de julio de 1997, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (250,000.00), y no sobrepasen la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (2,000,000.00), y cuenta con el Refrendo del señor Contralor de la República.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

? Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España.

? Decreto de Gabinete N°.12 de 16 de junio de 1999, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.23,822 de 21 de junio de 1999.

? Nota CENA/220 de 1 de junio de 1999, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.

Por tanto, el Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración
Suplente

LL/14/cch

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿